

## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

#### MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA Nº A - 1

# EFECTO DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS EN EFECTIVO SOBRE EL INFORME DEL SÍNDICO

#### **Problema**

- 1. El problema se origina cuando el directorio (u órgano equivalente) propone en la memoria una distribución de ganancias en efectivo basada en estados contables no indexados, y los resultados no asignados ajustados por inflación son menores o no se conoce su importe. Este problema puede presentarse en todas aquellas jurisdicciones en las que el organismo de control correspondiente admita que la distribución de ganancias se efectúe en base a resultados no ajustados integralmente por inflación, independientemente de sí en esas jurisdicciones se presenta la información contable indexada. En efecto, esta situación puede darse si el ajuste por inflación es principio de contabilidad generalmente aceptado, si los estados contables indexados se presentan como información complementaria o si solamente se presenta la información contable tradicional no indexada.
- 2. Las situaciones posibles son las siguientes:
  - a) La sociedad presenta sus estados contables indexados junto con los saldos determinados en base a los criterios contables tradicionales.
  - b) La sociedad no indexada sus estados contables, pero la incidencia de la inflación es cuantificada por el auditor en su informe.
  - c) La sociedad no indexada sus estados contables y el auditor no cuantifica los efectos de la inflación.

Las opiniones vertidas en los párrafos siguientes son válidas independientemente de que en la jurisdicción correspondiente se presenten o no los estados contables con ajustes por inflación, e independientemente también de que la indexación de estados contables sea o no principio de contabilidad generalmente aceptado.

- 3. La cifra de los resultados no asignados ajustados para reflejar para las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda es una expresión más adecuada de la ganancia distribuible que aquella que no toma en cuenta tales variaciones. Por tanto, las ganancias realizadas y líquidas a que se refiere el primer párrafo del art. 224 de ley Nº 19550 deberían ser las que surjan de estados contables indexados. Dicho párrafo dice que "la distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos solo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.
  - Posición del síndico cuando la propuesta figura en la memoria
- 4. El síndico (o la comisión fiscalizadora en su caso) debe evaluar la propuesta de distribución de ganancias en efectivo que presente el directorio (u órgano equivalente) en su memoria, teniendo en cuenta los resultados no asignados resultantes de los estados contables indexados o los cuantificados por el auditor. Si esos resultados no asignados indexados fueran menores que la propuesta de distribución en efectivo, el síndico (o la comisión fiscalizadora) debería indicar en su informe esta circunstancia. En cambio, debería manifestar que está imposibilitado de opinar sobre la propuesta de distribución de ganancias si no se hubieran cuantificado los efectos de la inflación en los estados contables o en el informe del auditor.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- 5. En el caso de las primeras de las dos alternativas previstas en el párrafo 4, sería conveniente que la referencia del síndico (o la comisión fiscalizadora) en su informe consista en la mención, en el párrafo referido a la memoria, de que la distribución de ganancias en efectivo propuesta excede en \$... al monto de los resultados no asignados corregidos para considerar los efectos de la inflación que se exponen en la columna ... de los estados contables (o en la nota..., el anexo .... o el informe del auditor) y por lo tanto podría interpretarse que dicha propuesta no está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 224 de la ley 19550 (ver párrafo 3).
- 6. En cambio, el párrafo del informe del síndico (o comisión fiscalizadora) cuando no se hayan cuantificado los efectos de la inflación debería consistir como mínimo en la manifestación de que deben conocerse esos efectos para analizar la propuesta de ganancias en efectivo.
- 7. El síndico (o comisión fiscalizadora) pueden también cuantificar los efectos de la inflación sobre los efectos contables cuando no lo haya hecho el ente. En este caso será aplicable lo indicado en el párrafo 5.

### Posición del síndico cuando la distribución se propone en la asamblea de accionistas

- 8. Cuando la distribución de ganancias en efectivo sea propuesta directamente en la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) por no haberle incluido el directorio en su memoria o por someterse a consideración una nueva propuesta, y se presentará alguna de las dos características previstas en el párrafo 4, el síndico (o la comisión fiscalizadora en su caso) debería informar su posición en esa asamblea y solicitar que se la incluya en el acta. Dicha posición sería una de las referencias en el párrafo 4, según cual fuera aplicable.
- 9. Si la situación es alguna de las planteadas en el párrafo anterior, la referencia del síndico (o la comisión fiscalizadora) ante la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) debería ser similar a las indicadas en los párrafos 5 ó 6, según corresponda.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1982

José Urriza Secretario Técnico